



N.º 3

quartillo.

14

SELO CUARTO, VII QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Carta / Muy Señor mio: Varias impouante  
oficio del / ocupaciones que me lleban la atencion  
Señor / de  
Intend. / de

me han impedido comunicar a V. S.

hasta ahora la Determinacion que

desde luego concebí sobre el Assunto

a que se comaxahe la de V. S. de

dies y siete de Agosto del año

proximo pasado numero Veinte y

uno en que se incluye un memo-

rial presentado por los Vecinos ha-

cedados de esa Provincia preten-

diendo la gracia de poder navegar

a Veracruz tres mil fanegas de

cacao cada un año y mil a la

Havana, Puerto Rico, Santos.





Domingo, y Frimidad con el fin de  
dar salida a este fruto que se halla  
ba a un precio sumamente infimo  
por falta de aquella propouion que  
havia que nadie quisiese absoluta-  
mente comprarlo. Es verdad que  
tambien he estado esperando que  
se acabase de formar el reglamen-  
to del Comercio de este fruto  
con Veracruz correspondiente a es-  
ta Provincia para que formando-  
se, y adaptandose a el otro para  
el de esa, se estableciese este fijo  
vaso un pie sólido, y Ventafijo.  
En su consecuencia enterado de  
quanto V. O. informa apoyando  
aquella sollicitud como assi me  
mo teniendo presente lo muelto.

---



Que influirá en la Suborinemia y fe-  
 licidad de esta Provincia una acertada  
 providencia en el particular he de  
 determinado prevenir a V. S. mande  
 convocar una Junta que se com-  
 pondrá de V. S., de un Indivíduo, de  
 un Cavildo, de un Comerciante, de  
 un cosechero, y de un ministro de  
 Real Hacienda representando  
 cada uno de sus respectivos Cuerpos  
 y les haga saber se concede a esta  
 Provincia la extraccion annual pa-  
 ra Vera Cruz hasta de dos mil  
 fanegas de Cañao, a cuyo efecto  
 habrá de formarse por dicha  
 Junta con arreglo al hecho para  
 esta Provincia, y que acompañe  
 copia, un Reglamento en que se





adapte a aquel todo lo que fuese  
cominable con las Circunstançias de  
ella en inteligencia de que esta dili-  
gencia habria de proceder al gove de  
dicho Permiso. Con el fin de evitar  
la demora, y perjuicio que se se-  
guirian si formalizado que sea  
el referido Expediente hubiese de es-  
perarse a la correspondiente Aprova-  
cion mia antes de proceder a su  
practica he determinado igualmente  
de confiado en que aquel se esta-  
bleceria como llebo prevenido que  
sin perjuicio de impetrar la Cor-  
respondiente Aprobacion, y de las  
innovaciones a que haya lugar  
providencie V. S. desde luego puedan  
entrar en el interin los intererados

---





al goce de este alivio bajo los términos que van expresados. = En quanto a las mil fanegas de dicho fruto que se solicitan para la Havana, Puerto Rico, Santo Domingo, y Trinidad no habia el menor inconveniente, o dilacion por parte de esta Intendencia en su concecion siempre que entablado como havia aqui sus pretenciones los interesados los acompañe V. S. con los respectivos informes que se le tienen encargados. Dios guarde a V. S. muchos años. Caracas quince de Mayo de mil Setecientos ochenta y seis = Bero la utamo de V. S. Su seguro servidor = Francisco de Cavedra = Señor Subdele





gado de Real Hacienda de Cumaná  
Don Antonio de Pereda

Reglam.<sup>to</sup> }  
vaso de qual }  
se ha de haer }  
la navegac.<sup>on</sup> }  
de cacao p.<sup>a</sup> }  
el L<sup>to</sup>. de }  
Veracruz de }  
la Provincia }  
de Venezuela }

Deseando aplicar oportuno remedio a  
los perjuicios que ha sufrido en div-  
ersos tiempos el comercio de Cacao  
de la Provincia de Venezuela con el  
Reyno de Nueva España haciendo  
que florezcan por aquellos medios  
que ha enseñado la experiencia de  
mas adaptados a su constitucion  
he tenido por conveniente formar Re-  
glamento para el Gobierno, y man-  
do de este intererante asunto Va-  
yo los articulos siguientes.

Yo los articulos siguientes.

Yo  
Las principales bases en que estriba  
todo Comercio son la buena fe, la  
libertad, y la proteccion, y a fin de  
que cimentado sobre ellas este tra-





fico florena y se fomenta segun lo  
 exige la Situacion de la Provincia de  
 Venezuela la provicion de la Nueva  
 España, y el bien general del estado  
 es mi voluntad que por ahora se  
 gobierne por una Junta Compuesta  
 del Intendente de exercito de aque  
 llas Provincias, de su Acosor General,  
 el contador de exercito y Real  
 Hacienda un individuo de aquel  
 Ayuntamiento, un Hacendado, y  
 un Comerciante que represente  
 cada qual su respectivo Cuerpo.  
 Bien entendido que los Asuntos de  
 Justicia, y todos los demas Asu  
 gubernativos como economicos per  
 tencientes a este trafico se han  
 de determinar segun el mayor nu

---





mero se voca por el referido Intenden-  
te breve, y Sumariamente a efecto de  
Comercio. Pero siempre que llegue a  
formarse Consulado en la capital de  
Caracas, se extinguirá esta Junta  
Subrogandola para los asuntos econo-  
micos, y gubernativos de este trafi-  
co la Junta de gobierno del mismo  
consulado, y quedando <sup>el vaso</sup> la Jurisdiccion  
de su tribunal de Justicia como  
todos los demas mercantiles. —

2  
En conformidad de lo que repetadamen-  
te tengo mandado, el Virrey de Nue-  
va España, el Governador y Inten-  
dente de Real Hacienda de la Pro-  
vincia de Guayaquil solo permitirán  
anualmente la exportacion de este  
Azúcar, e introduccion en el de Ara-

entre rend = vaso = 6<sup>o</sup>



54

pulco y ocho a diez mil fanegas de  
Cacao y aquella produccion para el  
consumo y las y Nueva España  
debiendo tener particular cuidado que  
con ningun motivo ni aun a pre-  
texto del bien de aquellas Provincias  
o aumento del erario se quebrante  
una Resolucion a que impelieron mo-  
tivos muy privilegiados.

Viendo muy <sup>3</sup>conveniente que un Ra-  
mo de Comercio tan importante ten-  
ga un Protector, o Juez Conserva-  
dor en Mexico que promueva con  
su representacion quanto Conci-  
dere util, y beneficioso a los inte-  
resados en él, faculto a la Junta  
que pueda elegirle entre las Per-  
sonas condecoradas y aquella capi-





tal gratificandole con un Real Sobre  
cada fanega de cacao como expresion  
de reconocimiento de la Provincia de  
Venezuela y para que pueda satisfá-  
cer su trabajo al Agente, o Procura-  
dor, y Administrador Subalterno que  
cuiden, e intervengan en el curso de  
los expedientes de este Ramo en los  
tribunales de aquel Reyno. —

4  
Este Comercio cuyo principal objeto  
es introducir, y mantener en la Pro-  
vincia de Caracas tan importante  
por su situacion a Barlovento como  
por la excelencia, y abundancia de  
sus producciones, la masa de dinero  
necesaria para su giro, y circulacion  
interior, es peculiar, y privativo de  
los habitantes y vecinos de aque-





611

Una Provincia sin que puedan tener,  
ni solicitar parte en el los Comen-  
ciamtes de ninguna otra de las de  
America, ni los de la Terrinula de  
España que pasando a aquellos pa-  
ses en los Regiratos de libre co-  
mercio no tienen domicilio fijo en  
ellos.

---

5

Se conducirán anualmente a Vera-  
cruz de diez y ocho a veinte y dos  
mil fanegas de cacao, cuya cuota  
se podrá aumentar, o disminuir den-  
tro de los dos referidos terminos  
por el Intendente de la circunscripción  
pero para excederse de los veinte  
y dos mil, o rebasarse de los diez  
y ocho mil convocará la Junta  
la qual según la escasez, o abundan-

---





cia de las Cosechas el Valor del fru-  
to, y las exigencias de Nueva Espa-  
ña resolverá a pluralidad de Votos  
lo que juzgue mas adecuado al bien  
general de todos.

---

6<sup>o</sup>  
Han de emplearse en este trafico de  
diez a doce embarcaciones cuyo buque  
no baxen de tres mil fanegas ni pa-  
cen de cinco mil, y que tengan los  
demas requisitos necesarios para la  
segura conduccion de los Cargamentos  
y es mi voluntad que los dueños  
de ellas sean precisamente comerc-  
iantes, o cosecheros de la referida Pro-  
vincia de conocido arroyo, o caudal  
hasta la cantidad de veinte a trein-  
ta mil pesos que hanan conuida  
a la Junta deviendo pertenecer este

---





Numero de buques por mitad a las  
dos referidas Clases. \_\_\_\_\_

78  
Siguiendo los principios recibidos y muy  
ventajosos a aquellos vecinos y comer-  
ciantes, y deseando que todos se utili-  
cen segun sus facultades en este  
trafico les comedo que puedan jun-  
tarse muchos comprometidos en  
uno para la propiedad de los bu-  
ques que han de verificarlo pre-  
sentandose los interesados para su  
admission judicialmente a la Jun-  
ta que con reflexion a las circuns-  
tancias, y a los fondos de los  
dueños de estas Clases determina-  
ra lo que tenga por muy acor-  
tado con la posible brevedad cer-  
rando la puerta a disputas y liti-





giot sobre preferencia tan odioso co-  
mo perjudicial.

---

8.  
Considerando el grave perjuicio que su-  
fririan los dueños en las embarcaciones  
destinadas al comercio de Vera-cruz  
en sus largas irrueradas en Puerto  
Cavello esperando su turno. Segun  
la practica antigua he venido en  
conceder que puedan libremente em-  
plear sus dueños en el trafico que  
les convenga haver con mis estable-  
cimientos de America, o con las Co-  
lonias Extranjeras amigas en los  
terminos que se halla permitido  
hasta que les toque el tiempo de  
su salida en cuyo termino peren-  
torio prescrito por el articulo Once  
deverán presentarse indefectiblemente

---





te vajo la pena de perder el derecho  
al turno.

9  
No deben embarcar ni admitirse a este  
tráfico los Barcos de España, Cana-  
ria, Islas Españolas de barlovento, ó  
Sotavento ni de los demas Dominios  
de America inclusa las otras pro-  
vincias de la comprehension de la ca-  
pitania General, e Intendencia de  
Exercito de Caracas siendo mi Real  
intencion que preciammente se  
hagan los embarques en las incorpo-  
radas, y admitidas con este objeto  
a la carrera de Vera-cruz subro-  
gando la falta con las que sean  
propias de los Cosachos y Comerci-  
antes de Luis, y con la indispen-  
sable circunstancia que ningun





Extranjero ha de tener inalterables en  
ellos ni en este Comercio, vajo la  
pena de Confiscacion, y demas Estable-  
cidas por las leyes.

---

Jo.  
Se prohibe que los Maestros en estos  
buques ni otro alguno individuo se  
impongan gabelas, o exijan mas de  
recho que los Aprobados en el Re-  
glamento del Comercio libre, y dis-  
posicion del asunto vajo la pe-  
na que en el se previenen ni que  
ley causen dilaciones inutiles en el  
recibo, o entrega de sus caicas  
pero tampoco los cargadores o sus  
Consignatarios podran exigir que  
se les franqueen sus caicas en  
Vera-cruz hasta que el Maestre  
haya abienso feria lo qual exen-

---





utará dentro del preuio termino  
 en quatro meses pasado el qual  
 tendrá obligacion de entregar sus  
 respectiua cargas a los interesados  
 Deuendo navegar los buques desde  
 la Guayra a Vera-Cruz en dos distin-  
 tay corraiones el año que abraen  
 los dos corchay a caiao de San  
 Juan y Navidad a fin de propor-  
 cionar la ventay sin los tropiezo  
 y perjuicio que ocasionaria contra  
 la mutua conueniencia la inerta-  
 dumbre de los corraiones he tenido  
 por acertado que con prudente dis-  
 tribucion executan sus salidas en ca-  
 da un año la primera desde el  
 primero al quince de Abril, y la  
 segunda desde el quince al último





el octubre siendo a la obligacion del  
Intendente el amarrar los Dardos,  
terminos, y demas providencias regulares  
para que se guarde inviolablemente  
esta disposicion, y que tengan tiempo  
a prevenirse los Navieros, y Cargado-  
res mirando siempre a evitar Anticu-  
laciones, y pleitos.

12

Los Capitanes que no estuvieren en  
todo habilitados, y faltaren a ha-  
cerse a la vela en los precisos tiem-  
pos que quedan prevenidos en el  
articulo anterior han de pasar la  
carga al buque de la carrera que  
le tocare por su turno satisfaci-  
endo los costos del transbordo ha-  
cia beneficiar el embarque en el  
que se haya subrogado y abonar



do a demay a los interesados el medio  
 por ciento al cetero se impone el  
 numero de fanegas que tubieren a  
 copiada a disposicion del Estanco  
 en bodega, o abordo por el tiempo de  
 la detencion Contado desde que cum-  
 plió el termino de la Salida hasta  
 que la verifique el Subrogado. —

13

Los cargadores que no acudieren a po-  
 ner el fisco dentro del termino q.  
 se señalare en los bandos en el Al-  
 macen, o bodega destinada por el  
 Estanco para recibir la carga de  
 verian perder el buque que se les  
 assignare en el reparo, y a demay  
 se les obligara pagar al Estanco  
 el fisco integro de cada fanega  
 como si efectivamente lo condu-



*[Handwritten signature]*



gese a Vexa-cruz, no siendo Justo  
que por la morosidad de uno, u otros  
se perjudique ni demore la Valida  
con daño al interes Comun. Sin  
embargo para prevenir las casuali-  
dades que puedan Justamente em-  
barazar que algunos de los Cargado-  
res disfruten la parte que se les  
haya repartido, y se que se ha-  
yan hecho cargo de ley concede el  
termino de ocho dias demas de los  
quales deberan manifestar su im-  
posibilidad a los Comisionados en el  
repartimiento devolviendoles los me-  
moriales devueltos a su favor —

Todo lo que <sup>se</sup> embaxaren causas en  
estos Oaxeg han de satisfacer a  
lo sumo a los respectivos interesados

---





99

Quatro pesos y un real por cada fanega por raxon se flete sin que pueda excederse de esta quota, y si vasar segun lo permitian las circunstancias que graduara la Junta con prevencion que en este interes se ha de deducir el real de gratificacion con medida al Protector de este comercio en Nueva España.

15.

La distribucion y reparacion se buques se ha de hacer por los diputados que eligiere el Ayuntamiento de la ciudad de Caracas en el concepto de que han de ser quatro por cada repanto, dos covacheros, y dos comerciantes de los quales un covachero, y un comerciante sean precisamente del cuerpo.

---





el Cavildo, y lo que se fuere de  
el deviendo luego que hayan execu-  
tado el reparamiento pasarlo a la  
Junta para que lo examine, y  
apuebe si lo hallare justo, y arre-  
glado.

---

16

Siendo aventurado y difícil graduar  
el cacao que cada uno puede em-  
barcar comodamente, sino por la  
petición, e informe de mismo in-  
teressado queda abolida la practica  
que a favor de los individuos del  
Ayuntamiento de Caracas se ha  
observado en lo antiguo de com-  
prenderlos en los reparamientos de  
buque de este trafico sin que  
precediere de su parte memorial  
ni petición para ello; pero sin

---



*[Handwritten signature]*



embargo se quedarán incluidos en esta

12

obligación común a todos los **Ordines**  
**Vecinos** disfrutaran el privilegio de  
que no podrán dejar ni franquear  
seley el buque que sea proporcionado  
a su covecha, o facultades.

**17**  
Para contar radicalmente uno de  
los abusos que mayor daño han

causado a este tráfico prohibo.

la enagenacion, venta, o traspaso

de la parte de buque que hubie

re caído a cada uno en el de

partimiento por los perjuicios, e


inconvenientes que ocasiona tan per-

judicial auxilio vago la multa

de quatro pesos por el buque

de cada fanega que aplicará la

Junta a los objetos de Calidad

 Enm<sup>do</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> = 